



**C I R C U L A R   N O .   4 2 / 2 0 1 6**

Toluca de Lerdo, México, a 09 de agosto de 2016.

**C I U D A D A N O**

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE AUTORIZA COMO NUEVA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, LA DE UNIDAD DE IGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL.**

**C O N S I D E R A N D O**

I. De conformidad con el artículo 106 de la Constitución Política del Estado, 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Entidad, corresponden al Consejo de la Judicatura.

II. El Plan de Desarrollo estratégico 2015-2020, establece entre sus ideales una Cultura Organizacional Humanista, ideal que entre sus estrategias contempla el logro de una *cultura institucional desde la perspectiva de género*.

III. La Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos tiene entre sus funciones promover e institucionalizar la perspectiva de género y Derechos Humanos en el ámbito de la administración de justicia, mediante la aplicación de políticas con este enfoque, lo que implica garantizar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.

IV. El diecisiete de octubre del año dos mil doce, por acuerdo del Consejo de la Judicatura, se determinó la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015 del Poder Judicial del Estado de México, en su primera línea estratégica de desarrollo, con la finalidad, entre otros aspectos, de incorporar la perspectiva de género en el Poder Judicial, ello para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo Institucional.

El ocho de marzo de 2013, esta institución signó el Pacto para la inclusión de la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia, entre cuyos compromisos adquirió el de implementar conforme a la capacidad presupuestal, entre otras acciones la incorporación de la perspectiva de género en los proyectos de planeación, reforma y modernización judicial y administrativa.; la evaluación de las implicaciones para mujeres y hombres de todas las acciones y actividades normativas, administrativas, económicas, sociales, culturales y de esparcimiento, desarrolladas en las instalaciones de los órganos impartidores de justicia o bajo su responsabilidad o patrocinio.

Con esa visión, se adicionó como proyecto la "Integración de la Perspectiva de Género", con el objetivo de planear, diseñar y adoptar políticas que coadyuvaran a la incorporación de la Perspectiva de Género en la administración e impartición de Justicia, para lo cual, el Consejo de la Judicatura, por acuerdo de ocho de julio de dos mil trece, creó la Unidad de Equidad de Género del Poder Judicial.

El Consejo de la Judicatura, por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil quince, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, determinó su readscripción y cambio de denominación por la de Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos, dependiente de la Dirección General de Gestión y Apoyo a la Función Jurisdiccional.

V. Se recibió comunicado de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por la que el que la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, ha realizado exhortación para sustituir sistemáticamente la palabra equidad por la palabra igualdad, en todas las instancias e institucionales que tengan como uno de sus objetivos lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

VI. Acorde al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, la palabra "Equidad" deriva del latín "*aequitas*" y se refiere a la igualdad de ánimo, disposición del ánimo que mueve a dar a cada quien lo que merece, o bien, justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.

Por su parte, el vocablo "Igualdad" deriva del latín "*aequalitas*" y significa conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, cantidad o calidad; o bien, ante la ley, como un principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos.

-1-



En la temporalidad de la creación de la unidad de equidad de género, se consideró que el término "equidad", era el adecuado para denominar la Unidad que se encargaría de incorporar la perspectiva de género en el Poder Judicial del Estado de México, lo que constituyó un paso previo a la igualdad, pues con la equidad se busca coadyuvar en la eliminación de los obstáculos y barreras (muchas veces imperceptibles) que impidan el desarrollo pleno y en un plano de igualdad de las mujeres, sin que constituyera un objetivo final, pues implica, aun con las mejores intenciones, dar un trato diferenciado en cuestión de género, lo que no es congruente con los criterios y conceptos teóricos que promueven las instancias y organismos internacionales, en especial los que se enfocan a los derechos humanos de las mujeres, respecto de los cuales México ha signado diversos tratados.

Así el Comité de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha recordado a los Estados Parte que su obligación legal es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y no implementar planes y políticas de equidad de género, ya que pueden llevar a una profundización de la desigualdad entre los sexos porque la equidad no exige eliminar las discrepancias que existen contra las mujeres.

En ese tenor, se considera que el cambiar la denominación "Equidad" por "Igualdad", se traduce en una acción afirmativa encaminada a atender y abatir la desigualdad, ello en armonía y congruencia con la legislación nacional e internacional en la materia, pues la igualdad es un principio que implica reconocer la equivalencia entre mujeres y hombres en derechos, oportunidades, beneficios y obligaciones, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan; teniendo acceso al mismo trato y oportunidades, así como al reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Al efecto, puede válidamente inferirse que la equidad fue concebida como un paso preliminar que coadyuvara en garantizar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres como uno de sus derechos humanos; en esas condiciones, su actual denominación no es congruente con ese objetivo; por ello, es que se considera necesario modificar la denominación "Unidad de Equidad de Género", por el de **"Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos"**, pues constituye una obligación de las autoridades establecer en forma progresiva medidas específicas que consoliden las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

Asimismo, con el cambio de denominación propuesto, se dará cumplimiento a lo citado por el Comité de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Pekín, así como a las disposiciones previstas en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que postulan la igualdad como principio; incluso en una altura de miras a ir construyendo el andamiaje que permita transitar de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, hacía la consolidación de uno de los objetivos de la agenda del desarrollo sostenible 2030, concretamente el denominado "Objetivo 5: Lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas"

Al efecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, mejor conocida como "Convención de Belém do Para"; que entre otros aspectos contempla el derecho de la igualdad ante la ley y de la ley; el derecho de tener acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual refiere, que la participación de la mujer en todos los espacios de desarrollo humano, será en igualdad de condiciones respecto al hombre y sin discriminación alguna motivada por el hecho de ser mujer; teniendo también como objetivo, asegurar la igualdad de hecho y de derecho entre mujeres y hombres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 1 que queda prohibida toda discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, preferencias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o menoscabe los derechos y libertades de las persona; de igual forma, en el artículo 4 se establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley.

La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que le corresponde al Gobierno Federal garantizar la igualdad de oportunidades mediante la adopción de políticas públicas, programas, proyectos y acciones afirmativas, entendidas éstas últimas, como todas aquellas que están encaminadas a fortalecer y alcanzar las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de su desarrollo.

La Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México, que corresponde a los poderes públicos del Estado observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano.

Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, en la que entre otros principio rectores para su logro establece la igualdad, con el objetivo de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres mediante mecanismos y lineamientos orientados al cumplimiento de la igualdad sustantiva; ordenamiento que su vez prevé la supletoriedad de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicanos y los demás ordenamientos aplicables de la materia.



Aspectos que a su vez recoge la propia Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la cual adopta como principios rectores para su aplicación la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; la igualdad de género, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, el empoderamiento de la mujer, la transversalidad, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VII. Bajo este contexto resulta claro, que la igualdad de género, constituye un principio para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, pues parte de la idea de que todos y todas somos iguales en derechos y oportunidades; en tanto que la equidad de género, constituye un trato imparcial entre mujeres y hombres de acuerdo a sus respectivas necesidades mediante un trato equitativo o diferenciado pero considerado equivalente en relación a los derechos de unos y otras, por lo que a guisa de no generar un desequilibrio, se considera necesario avanzar de la equidad a la igualdad, con la finalidad de ambos tengan igualdad de oportunidades en la que la equidad de género constituya solo una herramienta en ese logro y no un trato de diferenciado en menoscabo de los derechos de unos y otras.

VIII. Por otra parte, derivado de la reestructura institucional se determinó la readscripción y cambio de denominación por la de Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos, en congruencia sus funciones fueron modificadas implicando mayores actividades que las inicialmente encomendadas, motivo por el cual y ante el cambio de su denominación, en congruencia se propone para llevar a cabo su actualización, se considera necesaria la modificación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en su ideal Cultura Organizacional Humanista, de manera específica en su estrategia número 3, denominada **Cultura institucional desde la perspectiva de género**, por la de "*desde la perspectiva de la igualdad*"; con el consecuente fortalecimiento humano que permita desarrollar sus funciones, con el objetivo de ofrecer a la Institución mayores acciones que consoliden el objetivo para el que fue creada, consecuentemente que contribuyan a la conformación de los ideales de justicia institucionales como el de una *cultura organizacional humanista*.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de denominación de la Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos, por la de **Unidad de Igualdad y Derechos Humanos**.

**SEGUNDO.** Se instruye a las áreas correspondientes para dentro de sus atribuciones procedan a llevar a cabo las gestiones para la actualización en el organigrama de la Unidad de Equidad de Género y Derechos Humanos por la de **Unidad de Igualdad y Derechos Humanos**; su actualización en la página institucional, la placa de identificación; así como para el fortalecimiento del recurso humano que la conforma.

**TERCERO.** Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**QUINTO.** Por ser de interés general, publíquese en la Gaceta de Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial del Estado, y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES**